

DECRETO N° 2051

VISTO lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 43º, 44º y 45º de la citada Ordenanza establecen la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión y por defraudación, a los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados.

Que asimismo determina que las multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre los límites en cada caso establecidos.

Que el Decreto 1407/88 en su artículo 2º establece una graduación para las multas por omisión total o parcial en el ingreso del tributo que hace necesario adecuar.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL INTEDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º. - Modifícanse los artículos 1º y 2º del Decreto N°1407/88, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. - Las multas por infracciones a los deberes formales serán equivalentes a una cantidad de jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, por cada vez que se cometa una infracción de acuerdo al artículo 43º de la ordenanza Fiscal y con aplicación de la siguiente escala:

Contribuyentes del régimen bimestral general, por la falta de presentación de declaración jurada:

- a) Primera infracción 2 jornales
- b) Segunda infracción 3 jornales
- c) Tercera infracción 4 jornales
- d) Cuarta o siguientes infracciones 5 jornales

Contribuyentes del régimen bimestral general y simplificado, por la falta de presentación de información de interés fiscal:

- a) Primera infracción 5 jornales
- b) Segunda infracción 7 jornales
- c) Tercera infracción 12 jornales
- d) Cuarta o siguientes infracciones 16 jornales

Contribuyentes del régimen mensual general, por la falta de presentación de declaración jurada:

- a) Primera infracción 4 jornales
- b) Segunda infracción 6 jornales
- c) Tercera infracción 8 jornales
- d) Cuarta o siguientes infracciones 10 jornales

Contribuyentes del régimen mensual general, por la falta de presentación de información de interés fiscal:

- a) Primera infracción 10 jornales

- b) Segunda infracción 14 jornales
- c) Tercera infracción 24 jornales
- d) Cuarta o siguientes infracciones 32 jornales

La reiteración de una misma infracción será considerada en forma independiente a la anterior, computándose como tal."

"ARTÍCULO 2º.- Las multas por omisión aplicables de acuerdo a lo determinado en el artículo 44º de la Ordenanza Fiscal vigente, serán graduadas de la siguiente forma:

a) Por omisión parcial

En el primer año fiscal 20% del gravamen omitido
En el segundo año fiscal y hasta el
Quinto inclusive 25% del gravamen omitido

b) Por omisión total

En el primer año fiscal 40% del gravamen omitido
En el segundo año fiscal y hasta el
Quinto inclusive 45% del gravamen omitido

Las escalas precedentes serán nuevamente aplicables desde su tramo inicial a partir del sexto año consecutivo contando a partir del año de primera sanción, aún cuando no hubiese habido nuevas sanciones en dicho período intermedio."

Artículo 2º. - Derógase el Decreto 1104/89.

Artículo 3º. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 4º. - Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese, etc.

Vittar Marteau

Aprile